

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión
No es un servicio de televisión por Suscripción

ESTATUTOS

I

Naturaleza, nombre, domicilio, duración y objeto.

ARTICULO 1. Naturaleza y nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una asociación de derecho privado y naturaleza social, integrada por personas naturales residentes en el municipio de MOMPÓS, unidos por lazos de vecindad o colaboración mutuos, para operar un servicio de televisión comunitaria bajo un marco participativo con el propósito de alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales o institucionales y girará bajo el nombre de ASOCIACION DE SERVICIOS ROTARIO la cual se registrará por los presentes estatutos, la Constitución Política y demás normas legales y reglamentarias del servicio de televisión y de entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. Domicilio. La entidad tiene su domicilio y su ámbito de operación en el municipio de MOMPÓS y su sede está ubicada en CRA 43 # 16A-29, Teléfono: 6855106.

PARÁGRAFO. El servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro será prestado en un área geográfica continua, de tal forma que el área de cubrimiento esté determinada por urbanizaciones, condominios, conjuntos residenciales, barrios ó asociaciones de barrios y ámbitos rurales aledaños del municipio de MOMPÓS (BOL), autorizada por la Comisión Nacional de Televisión, quedando claro que esta entidad no podrá prestar este servicio en un área ó ámbito geográfico de cubrimiento diferente al autorizado.

ARTICULO 3. Duración. La entidad tendrá una duración de 50 años a partir de la obtención de su personería jurídica.

ARTICULO 4. El objeto principal de esta comunidad organizada es la prestación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro dentro de un marco participativo de todos los asociados, con el propósito de satisfacer sus necesidades educativas, recreativas y culturales y cuya programación tiene un énfasis de contenido social y comunitario, el que tiene como tal esta comunidad, para su satisfacción propia, bienestar, recreación, educación e información. En razón a su restricción territorial y por prestarse sin ánimo de lucro, este servicio no se confundirá con el de televisión por suscripción.

Para los anteriores efectos, la entidad adecuará sus emisiones y dará estricto cumplimiento a los fines y principios del servicio público de televisión, establecidos en la Ley 182 del 20 de enero de 1995 y en el Acuerdo 009 del 24 de octubre de 2006 emanado de la Comisión Nacional de Televisión y/o a las demás normas que se dispongan para este tipo de entidades.

También podrá impulsar proyectos que se orienten al desarrollo cultural y social de la comunidad; podrá actuar como liga de televidentes para velar por la defensa de

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión
No es un servicio de televisión por Suscripción

los consumidores del servicio de televisión y de las comunidades organizadas; y podrá proceder como asociación de productores, técnicos, directores y libretistas de cine y televisión, en pro de mejorar el servicio público de televisión.

ARTICULO 5. Para el desarrollo del objeto social, la comunidad organizada establece en este artículo el cumplimiento obligatorio de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener vigente ante la autoridad competente la personería jurídica a través de la cual se constituye la comunidad organizada.
- b) Cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos relacionados con la prestación del servicio público de televisión y en especial, todas aquellas disposiciones que modifiquen y/o complementen el Acuerdo 009 del 24 de octubre de 2006 emanado de la Comisión Nacional de Televisión.
- c) Garantizar la administración, operación y mantenimiento eficiente del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.
- d) Ser propietaria de los equipos de recepción y distribución de las señales utilizadas para la prestación del servicio.
- e) Enviar a la Comisión Nacional de Televisión, Oficina de Canales y Calidad del Servicio, dentro de los primeros cuatro meses de cada año la siguiente información:
 - a. Balance general al cierre del ejercicio contable del año inmediatamente anterior, debidamente certificado por el representante legal y contador público matriculado.
 - b. Valor de los aportes de instalación, ordinarios y extraordinarios establecidos para la respectiva vigencia, con copia del Acta de la Asamblea en la cual conste su aprobación.
 - c. Directorio de todos los asociados, con nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección y teléfono actualizados.
 - d. Listado de canales nacionales, regionales, locales e internacionales distribuidos en el respectivo período, señalando la frecuencia utilizada (número del canal).
- f) Realizar la producción propia de conformidad con lo ordenado en las normas legales y reglamentarias del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada Sin Ánimo de Lucro.
- g) Enviar a la CNTV una certificación sobre el número de señales codificadas para efectos del pago de la compensación. Ésta deberá ser suscrita por los miembros del Órgano Directivo de la Comunidad Organizada y el Auditor, Revisor Fiscal ó quien cumpla sus funciones cada vez que se incluyan ó retiren una ó más señales codificadas.
- h) Informar a la Comisión Nacional de Televisión aumentos en el número de asociados superiores al 10% y las modificaciones que se presenten en relación

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución: 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión
No es un servicio de televisión por Suscripción

con la información inicialmente registrada, dentro los diez (10) días siguientes a la modificación.

- i) Distribuir a los asociados, las señales incidentales definidas en el artículo 25 de la Ley 182 de 1995, los canales de televisión abierta nacional, regional y local que se reciban en el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia en la que son radiodifundidas en la misma área.
- j) Recepcionar y distribuir a través de cable, a sus asociados, hasta siete (7) señales codificadas, previo el pago de los derechos de autor, informando a la Comisión Nacional de Televisión la decisión de transmitir los mismos, anexando los respectivos contratos ó cartas de intención que soporten el uso de estas señales.
- k) Transmitir mensajes cívicos por cualquiera de los canales de programación habitual, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 20 del acuerdo 009 del 24 de octubre de 2006 emanado de la Comisión Nacional de Televisión.
- l) Suministrar de manera gratuita el servicio de televisión a las entidades públicas, instituciones educativas, de bienestar familiar u organizaciones sin ánimo de lucro domiciliadas dentro del área de cobertura autorizada.
- m) Atender oportunamente las quejas de los asociados por irregularidades en la prestación del servicio ó cobros no justificados.
- n) Llevar una contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, la cual deberá mantenerse actualizada y a disposición de la Comisión Nacional de Televisión, de sus directivos, fiscal y asociados.
- o) Indicar de manera destacada en la documentación utilizada y en la emisión de los programas de producción propia, lo mismo que en la sede administrativa, que la actividad desarrollada no constituye un servicio de televisión por suscripción, que es sin ánimo de lucro y que los asociados tienen derecho a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos.
- p) Mantener por seis (6) meses los archivos fílmicos de la producción propia y la publicidad emitidos, para ser consultados por la Comisión Nacional de Televisión.
- q) Comercializar la programación de producción propia emitida, en las mismas condiciones vigentes para los canales nacionales de televisión abierta. En ningún caso se podrán interrumpir las señales incidentales ó las codificadas para incluir comerciales emitidos desde el territorio nacional ó con programación propia, salvo que se trate de una transmisión especial ordenada por el gobierno nacional.
- r) Cumplir con lo establecido en el Acuerdo 017 de 1998 emanado de la Comisión Nacional de Televisión, ó las normas que lo adicionen o modifiquen, respecto de los contenidos de violencia y sexo en la programación que emita ó transmita, cualquiera que sea su origen de producción. En ningún caso se podrá transmitir programas de contenido pornográfico, así provengan de la señal de origen.

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión
No es un servicio de televisión por Suscripción

- s) Pagar a la Comisión Nacional de Televisión la compensación con base en los ingresos brutos mensuales por la distribución de señales codificadas, tal como se establece en el artículo 14 del Acuerdo 009 del 24 de octubre de 2006 emanado de la Comisión Nacional de Televisión.
- t) Mantener a disposición de la Comisión Nacional de Televisión la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones que regulan y protegen los derechos de autor y conexos.
- u) Cumplir las normas nacionales e internacionales sobre derechos de autor y conexos, especialmente los tratados y acuerdos suscritos por Colombia en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, así como los mandatos constitucionales y disposiciones legales pertinentes.
- v) Ceñirse a las condiciones técnicas previstas en el anexo técnico del Acuerdo 009 del 24 de octubre de 2006 emanado de la Comisión Nacional de Televisión.
- w) Adicionalmente a todo lo anterior, esta comunidad organizada no podrá incurrir en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 26 del acuerdo 009 del 24 de octubre de 2006 emanado de la Comisión Nacional de Televisión.

Capítulo II

Disposiciones sobre el patrimonio y los aportes.

ARTICULO 6. El patrimonio de la asociación será de cuantía variable o ilimitada y está constituido por los aportes que hagan los asociados, por las redes de distribución y los equipos necesarios para la recepción y distribución del servicio de televisión, los excedentes económicos, los ingresos por concepto de publicidad emitida en el canal de producción propia, y demás ingresos recibidos por la asociación, por auxilios y donaciones de personas jurídicas y naturales nacionales o extranjeras, por los bienes que a cualquier título adquiera y por los bienes lícitos muebles e inmuebles que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

Esta comunidad organizada para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro establece detalladamente en estos estatutos, los aportes mediante los cuales financiará la prestación de este servicio y el origen de los recursos necesarios para el efecto, los cuales serán destinados e invertidos exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento, reposición, ampliación y mejora del servicio, así como en el pago de los derechos de autor y conexos correspondientes a los canales codificados, y de la compensación a la Comisión Nacional de Televisión.

Establecimiento y clases de aportes. Los asociados deben aceptar, previa disposición de la asamblea general, el valor de los aportes necesarios para la prestación del servicio y velarán por que sean reinvertidos en el mejoramiento del mismo. En ningún caso se podrán estratificar los aportes de los asociados o establecer valores diferenciales entre los mismos.

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión
No es un servicio de televisión por Suscripción

Para la operación y sostenimiento del servicio de televisión, la asociación podrá exigir a sus asociados las siguientes clases de aportes:

1. Aporte de instalación, pagadero por una sola vez para cubrir los costos en que se incurra por la instalación del sistema.
2. Aportes ordinarios, pagaderos con la periodicidad que establezca la asamblea general, con el fin de cubrir exclusivamente los costos de administración, operación, mantenimiento y pago de los derechos de autor y conexos respectivos y de la compensación a la Comisión Nacional de Televisión, para garantizar así a los asociados de la comunidad, la calidad y continuidad del servicio. Estos aportes no podrán superar la suma equivalente al 0,0368 de un salario mínimo mensual legal vigente.
3. Aportes extraordinarios, pagaderos en forma ocasional con el fin de cubrir los costos de reposición, ampliación o mejoramiento del servicio.

PARÁGRAFO 1. Cualquier aporte una vez entregado por los asociados a la entidad, todos por igual se desprenden jurídica y patrimonialmente de este, renunciando al reparto de utilidades ó al reembolso de dichos aportes, como consecuencia del retiro del asociado ó de la disolución y liquidación de la persona jurídica. En todo caso, ninguno de los asociados podrá lucrarse con la prestación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.

ARTICULO 7. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en la junta directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. Los aportes y los excedentes económicos deberán reinvertirse en el mejoramiento del sistema y en el fortalecimiento de la programación de producción propia, para poder garantizar la administración, operación y mantenimiento eficiente del sistema.

De cualquier manera, las redes de distribución y los equipos necesarios para la recepción y distribución de las señales para la prestación del servicio de televisión, deberán ser de propiedad y de uso exclusivo de la asociación y no podrán ser enajenados mientras subsista la comunidad organizada.

Capítulo III

De los asociados.

ARTICULO 8. Son miembros de la asociación, las personas naturales que firmaron el acta de constitución y las personas naturales que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos ó en los reglamentos internos, tendrán los mismos derechos y obligaciones en condiciones de igualdad y de participación democrática en la elección de los miembros de la junta directiva, órganos de control y de rendición de cuentas.

ARTICULO 9. Son deberes de los asociados.

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión
No es un servicio de televisión por Suscripción

1. Cumplir fiel y lealmente lo estipulado en los estatutos.
2. Conocer y cumplir los presentes estatutos y demás reglamentos que expida la comunidad organizada y acatar las determinaciones de los organismos directivos, al igual que los mecanismos de control y de rendición de cuentas que se adopten para el buen desarrollo de la entidad.
3. Realizar cumplidamente los aportes fijados por la asamblea general.
4. Notificar por escrito a la junta directiva de la organización, el retiro definitivo como miembro activo de la asociación.
5. Asistir a las reuniones de asamblea general, participando con voz y voto en la elección de los miembros de la Junta Directiva, órganos de control y de rendición de cuentas y en las demás deliberaciones propias de la Asamblea General.
6. Ejercer control sobre las actuaciones de los directivos de la comunidad organizada.
7. Velar porque los contenidos de la programación emitida a través de los canales de producción propia se ajusten a los fines y principios del servicio público de televisión y a las franjas de audiencia.
8. Permitir el buen desarrollo de las actividades de la asociación.

ARTICULO 10. Son derechos de los asociados.

1. Elegir y ser elegido mediante mecanismos democráticos en cualquiera de los cargos directivos.
2. Tener acceso a la información y a los libros contables de la comunidad organizada.
3. El asociado tendrá el derecho a producir contenidos de manera independiente para ser emitidos a través de los Canales de Producción Propia de la Comunidad Organizada.
4. Presentar las iniciativas o sugerencias que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la organización.
5. El asociado tendrá el derecho a que se le atienda en forma oportuna y eficiente.
6. Participar en la definición de los contenidos de la programación.
7. Gozar de todos los beneficios, servicios y privilegios que establezca la asociación.
8. Participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos de la programación.
9. Recibir informes periódicos de rendición de cuentas.

PARÁGRAFO 1°. Los beneficiarios gratuitos de que trata el literal l) del artículo 5 de los presentes estatutos, al igual que cualquier asociado de la comunidad organizada, podrán producir contenidos de manera independiente para ser emitidos a través de los canales de producción propia.

PARAGRAFO 2° con el fin de dar cumplimiento a los numerales 2 y 13 de l artículo

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión
No es un servicio de televisión por Suscripción

25 del acuerdo 009 del 24 de octubre de 2006 emanado de la CNTV, esta asociación fijara el procedimiento para atender las quejas y reclamos de los asociados en el reglamento interno de los mismos.

ARTICULO 11. Condiciones para ingresar a la asociación.

1. Ser mayor de edad.
2. Solicitar la calidad de asociado.
3. Residir dentro del área geográfica de la cobertura autorizada.
4. Ser persona natural.
5. Realizar los aportes correspondientes establecidos en estos estatutos, cuyos valores serán fijados por la asamblea general de la organización.
6. Aceptar la normatividad establecida en los estatutos.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES: Los asociados tienen prohibido realizar las siguientes actividades:

- a) Ceder sus derechos de asociado.
- b) Comprar, vender y/o arrendar la señal correspondiente al servicio de televisión comunitaria.
- c) Atrasarse en el pago de los aportes dispuestos por la asamblea general.

PARÁGRAFO: La Junta directiva, adoptará un código de ética, disciplinario y sancionatorio respecto a la prestación del servicio de televisión, que deberá ser aplicado a todos los asociados.

ARTICULO 13. Causales de pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

1. Por muerte.
2. Por retiro voluntario presentado por escrito a la asociación.
3. Por haber sido excluido de la asociación de acuerdo a los estatutos.
4. Por uso indebido del nombre de la asociación para actividades diferentes a las aprobadas en las asambleas generales.
6. Por la disolución y liquidación de la asociación.

Capitulo IV

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección, mecanismos democráticos y de rendición de cuentas.

De la asamblea general

ARTICULO 14. La asamblea general es el máximo órgano de administración y dirección de la asociación, está compuesta por todos los asociados activos y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos. La administración del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, estará única y exclusivamente en cabeza de la asociación y no podrá ser contratada con terceros.

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución: 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión
No es un servicio de televisión por Suscripción

La asamblea general, garantizará dentro de un marco participativo, mecanismos democráticos de elección y de acceso igualitario de todos los miembros de la comunidad, para que puedan ser elegidos en cualquiera de los cargos directivos de la entidad.

ARTICULO 15. Reuniones. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir los miembros de la junta directiva, representante legal, fiscal y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades urgentes o imprevistas de la asociación así lo exijan, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días Comunes de antelación. La convocatoria para cualquiera de las reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el presidente de la asociación, por dos (2) de los miembros de la junta directiva y/o el fiscal, mediante cualquiera de los siguientes medios: carta, telegrama, fax, correo electrónico, aviso de prensa, aviso en emisora, dirigido a los afiliados, indicando la fecha, hora y asunto para tratar en el orden del día. Para las reuniones ordinarias, será de obligatorio cumplimiento, invitar de manera directa a un delegado de la Comisión Nacional de Televisión.

QUORUM PARA DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES. La asamblea general ordinaria ó extraordinaria, deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de los asociados activos. Si en el día y hora fijada para la respectiva asamblea no se completara el quórum reglamentario se hará un receso de una (1) hora, vencida la cual, se procederá a iniciar la asamblea con un número de asociados activos que representen como mínimo el 10% del total de los asociados activos, entendiéndose como asociados activos, los miembros de la entidad que estén a paz y salvo, ó sea, al día en sus aportes y con cualquier otro compromiso con la entidad, esto es, que no estén sancionados disciplinariamente.

Las decisiones de la asamblea general ordinaria ó extraordinaria, se tomarán por mayoría de los votos de los asociados activos presentes, salvo que se trate de reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, casos en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados activos asistentes a la respectiva asamblea.

PARÁGRAFO 1. Si no fuere convocada la reunión ordinaria, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las

oficinas del domicilio principal donde funcione la asociación y podrá deliberar y decidir válidamente en los términos previstos en el artículo 429 del Código de Comercio.

ARTICULO 16. Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el presidente y el secretario de la junta directiva ó ser designados dentro de los asistentes a las mismas.

ARTICULO 17. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Elegir los miembros de la junta directiva, al representante legal y determinar su reglamento.
3. Elegir al miembro ó a los miembros del órgano fiscalizador y/o de rendición de cuentas.
4. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
5. Determinar la orientación general de la asociación.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la entidad.
9. Establecer el monto de los aportes en igualdad de condiciones para todos los asociados y la frecuencia de los mismos.
10. Velar que los aportes y excedentes económicos sean reinvertidos exclusivamente en la operación, mejoramiento y fortalecimiento de la programación de producción propia del sistema de televisión.
11. Las demás que señale la ley.

De la junta directiva

ARTICULO 18. La entidad tendrá una junta directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos por la asamblea general para períodos de cuatro (4) años contados a partir de su elección y podrán ser reelegidos en el período exactamente siguiente.

ARTICULO 19. Son funciones de la junta directiva:

1. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
2. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
3. Delegar en el representante legal ó cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
4. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el presidente de la junta directiva, a reuniones ordinarias y/o extraordinarias.
5. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión
No es un servicio de televisión por Suscripción

6. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
7. Velar por el cumplimiento de los pagos de la compensación a la CNTV y de los derechos de autor y conexos a que haya lugar.
8. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.

ARTICULO 20. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y podrá reunirse extraordinariamente, cuando las necesidades urgentes o imprevistas así lo exijan, por lo que pueden celebrarse en cualquier momento.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente ó los otros dos (2) miembros de la junta directiva en conjunto, con dos (2) días comunes de anticipación, mediante carta dirigida a cada uno de los miembros de la junta directiva.

Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 21. La junta directiva será elegida por la asamblea general por el sistema de designación o cociente electoral.

ARTICULO 22. Funciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal de la entidad.
2. Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria, según se amerite.
3. Asistir y presidir las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, al igual que las de la junta directiva.
4. Convocar a junta directiva por escrito, como mínimo con dos días de anticipación.
5. Representar a la asociación en los actos que la asamblea general estime convenientes.
6. Contratar personal para el desarrollo de las actividades de la asociación, vigilar sus actuaciones, renovarlos, sancionarlos cuando fuere el caso y
7. según las necesidades, teniendo como base la asignación presupuestal aprobada por la asamblea general de la asociación.
8. Presentar a la junta directiva para su estudio el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, con el fin de ser aprobado por la asamblea general.
9. Firmar documentos valores, contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
10. Coordinar aspectos jurídicos, administrativos y técnicos para la buena ejecución de los proyectos.
11. El presidente rendirá cuentas a los asociados mediante boletines, plegables, ó programas institucionales en alguno de los canales de producción propia que la entidad implemente para tal fin.
12. Las demás que le asigne la asamblea general y la junta directiva de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

ARTICULO 23. Funciones de vicepresidente:

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión
No es un servicio de televisión por Suscripción

1. Reemplazar las ausencias temporales del presidente de la junta directiva y cuando lo haga, tendrá las mismas funciones que el reemplazado.

ARTICULO 24. Funciones del secretario:

1. Llevar y responder por los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Ser secretario de la asamblea de asociados y de la junta directiva.
3. Hacer las comunicaciones respectivas para la citación a reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
4. Asistir a las sesiones de la junta directiva.
5. Atender la correspondencia que se derive de las labores de la asociación.
6. Expedir las diferentes credenciales de la asociación.
7. Cumplir con lo dispuesto por la asamblea general, la junta directiva y los presentes estatutos.
8. Las demás que le señale la asamblea general, la junta directiva y las leyes.

ARTICULO 25. Funciones del tesorero:

1. La responsabilidad del manejo económico contable y financiero en lo que corresponde al patrimonio de la Asociación.
2. Llevar estricto y detallado control de las rentas e ingresos a favor de la Asociación en las Cuentas Bancarias y de Caja General.
3. Velar por que se cumplan y se cancelen oportunamente los aportes.
4. Velar porque se de oportuno cumplimiento al pago de las obligaciones contraídas por la Asociación.
5. Llevar en forma ordenada y observando todas las exigencias legales los libros que corresponda para la presentación contable ante las autoridades competentes sobre el manejo de ingresos, egresos y rentas de la Asociación.
6. Las demás que de acuerdo a la Ley Comercial, los principios de contabilidad legalmente aceptados, los estatutos, los reglamentos y las actividades de la Asociación o las que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTICULO 26. Funciones de los vocales.

1. Asistir a las reuniones de la junta directiva con voz y voto en las decisiones que tome.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la entidad.
3. Informar a la Junta Directiva de las quejas y reclamos hechas por los asociados.
4. Las demás que le asigne la asamblea, Junta Directiva y estatutos.

Mecanismo de rendición de cuentas

ARTICULO 27. Por existir un interés común y general en la prestación del servicio de televisión prestado por esta entidad, la operación del sistema tendrá un

mecanismo de rendición de cuentas a los asociados y el control de los asociados a los directivos el cual estará en cabeza de un fiscal, que deberá realizar las siguientes funciones:

1. Ejercer el control posterior y la vigilancia sobre el manejo de la Asociación.
2. Rendir informes sobre la gestión de los órganos directivos a todos los miembros de la asociación y de control de los asociados/usuarios a esos directivos.
3. Atender oportunamente las quejas de los asociados por irregularidades en la prestación del servicio de televisión ó cobros no justificados.
4. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a los Estatutos, cuando por graves irregularidades se haga necesario.

PARAGRAFO 1: El Fiscal no podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero podrá asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

Capitulo V Disolución y liquidación

ARTICULO 28. Son causales de disolución y liquidación de la asociación:

1. Por vencimiento del término de duración.
2. Por la imposibilidad de cumplir sus objetivos.
3. Por la extinción de su patrimonio.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por voluntad de los asociados expresada en la asamblea general, con el quórum requerido según los presentes estatutos.
6. Por haberse reducido el número de asociados, a un número mínimo exigible para su constitución.
7. Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTICULO 29. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador ó liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 30. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, ó a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTICULO 31. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: El ente gubernamental que ejerce la función de inspección, control y vigilancia y tiene influencia directa en la vida jurídica de esta entidad, es la gobernación del departamento de Bolívar Igualmente, la entidad que ejerce el

ASOCIACION DE SERVICIOS ROTATORIO

Nit:

Resolución 171 del 04 de marzo de 1999 - Licencia Única para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro - Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión No es un servicio de televisión por Suscripción

control y la vigilancia sobre esta asociación en materia de televisión, es la Comisión Nacional de Televisión.

Aprobación

La anterior norma estatutaria ha sido estudiada y aprobada por la asamblea general ordinaria celebrada el día 08 del mes de enero de 2007.

Guillermo Fuentes
Presidente Asamblea
C.C. N° 9262882
Fuentes

[Signature]
Secretaria Asamblea
C.C. N° 33212330 de *Mempos*

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOMPOS-BOLIVAR
17 ABR. 2007 DOY FE

Que el día _____, comparació al despacho,
Guillermo Fuentes Novales,
con C.C. No. 9.262.882 de Mempos y manifestó:
1. Que, el contenido del presente documento es cierto y es suyo, igual
que la firma que en él aparece; 2. Que, fija la huella de su dedo
INDICE DERECHO porque así se lo han solicitado, lo cual CERTIFICO

EL COMPARECIENTE,

Guillermo Fuentes



COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOMPOS-BOLIVAR
17 ABR. 2007 DOY FE

Que el día _____, comparació al despacho,
Antonio Polonio Polonio,
con C.C. No. 33.212.330 de Mempos y manifestó:
1. Que, el contenido del presente documento es cierto y es suyo, igual
que la firma que en él aparece; 2. Que, fija la huella de su dedo
INDICE DERECHO porque así se lo han solicitado, lo cual CERTIFICO

EL COMPARECIENTE,

[Signature]

